



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS URBANOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, independientemente de que estas estén o no habitadas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad (industrial, comercial, profesional, artística, etc.), mientras se realice.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la normativa específica reguladora.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Ayuntamiento de Pradilla de Ebro

Plaza Juan Carlos I, 1. Planta 1ª. Pradilla de Ebro (Zaragoza) CP: 50668

Télf.: 976 86 00 85 | FAX: 976 86 02 18

ayuntamiento@aytopradilla.es | www.pradilla.net



Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades.

A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

Aquellos contribuyentes que acrediten que viven solos en el inmueble destinado a vivienda tendrán una bonificación del 50%, por ser un indicativo de la basura que se genera.

Los contribuyentes deberán solicitar la bonificación aportando:

- a) Volante colectivo del inmueble destinado a vivienda
- b) Fotocopia del DNI o documento que le sustituya.

Esta bonificación se concede a título individual y deberá comunicarse la baja por el contribuyente o sus herederos, en todos los casos que supongan una modificación en la titularidad del inmueble, por compraventa, herencia, embargo o cualquier otro título.

Igualmente deberá comunicarse la variación del número de ocupantes del inmueble.

Ayuntamiento de Pradilla de Ebro

Plaza Juan Carlos I, 1. Planta 1ª. Pradilla de Ebro (Zaragoza) CP: 50668

Télf.: 976 86 00 85 | FAX: 976 86 02 18

ayuntamiento@aytopradilla.es | www.pradilla.net



Las viviendas desocupadas abonarán la tasa completa, puesto que la titularidad de una vivienda desocupada indica que se encuentra en disposición de utilizar el servicio.

Los locales en los que deje de realizarse cualquier tipo de actividad podrán solicitar la baja temporal mientras permanezca sin uso.

Quedan canceladas las bonificaciones existentes con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza, debiendo renovarlas, en su caso, mediante solicitud del contribuyente

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria anual será:

<u>Naturaleza y destino de los inmuebles anual (euros)</u>	<u>Cuota</u>
Viviendas particulares	40,00
Establecimientos donde se ejerza cualquier actividad (industrial, comercial, profesional, artística, etc.)	87,35
Restaurantes, bares, cafeterías	120,17

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

Artículo 7. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de

Ayuntamiento de Pradilla de Ebro

Plaza Juan Carlos I, 1. Planta 1ª. Pradilla de Ebro (Zaragoza) CP: 50668

Télf.: 976 86 00 85 | FAX: 976 86 02 18

ayuntamiento@aytopradilla.es | www.pradilla.net



recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

En el caso de primer establecimiento, la tasa completa se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 8. Normas de gestión.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en los contenedores instalados al efecto y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

Ayuntamiento de Pradilla de Ebro

Plaza Juan Carlos I, 1. Planta 1ª. Pradilla de Ebro (Zaragoza) CP: 50668

Télf.: 976 86 00 85 | FAX: 976 86 02 18

ayuntamiento@aytopradilla.es | www.pradilla.net



En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de octubre de 2016, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Segundo. - Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOPZ, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. - Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. - Facultar al señor alcalde-presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

MODIFICACIÓN PUBLICADA EN EL BOPZ NÚM. 299 DE 30/12/2016

Ayuntamiento de Pradilla de Ebro

Plaza Juan Carlos I, 1. Planta 1ª. Pradilla de Ebro (Zaragoza) CP: 50668

Télf.: 976 86 00 85 | FAX: 976 86 02 18

ayuntamiento@aytopradilla.es | www.pradilla.net